

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3151 / Rad. 7-2014-1027

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL RINCON DEL NORTE contra BEATRIZ ELENA ALVAREZ CAICEDO.

Revisado el asunto, se evidencia que la apoderada judicial de la parte demandante sustituye poder para actuar a la abogada DIANA CAROLINA SOTO PEÑA identificada con C.C. No. 67.032.491 y T.P. 243.186 del C.S. de la J.; visto lo anterior y toda vez que la sustitución cumple con los preceptos legales estatuidos en el Art. 75 del C.G.P., el Juzgado procederá reconociendo personería para actuar.

En ese orden de ideas la apoderada judicial de la parte actora, presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación, por lo que revisados los presupuestos exigidos en el Art. 461 del C.G.P., se observan que se encuentran cumplidos a cabalidad, por lo que esta judicatura dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Finalmente la demandada BEATRIZ ELENA ALVAREZ CAICEDO autoriza al señor FREYDER APONTE VIRGEN identificado con C.C. 94.493.317, para que retire los oficios de desembargo y los documentos que sirvieron como fundamento en esta acción; como la solicitud es procedente el Juzgado accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: **RECONOCER** Personería a la Dra. DIANA CAROLINA SOTO PEÑA, identificada con C.C. No. 67.032.491 con Tarjeta Profesional No. 243.186 del C. S. de la J., para que actúe dentro del presente asunto como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos del memorial de sustitución presentado.

TERCERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

SEXTO: ACEPTAR la solicitud presentada por la parte demandada autorizando al señor FREYDER APONTE VIRGEN identificado con C.C. No. 94.493.317 para que se le entregue los oficios de desembargo de las medidas cautelares decretadas en este asunto y los documentos base de la ejecución de este proceso.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 86 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

en ejecución de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 2150

Rad. 012-2015-00615-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD** contra **BEATRIZ AMPARO ARIAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, en atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10ª CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante, solicita se requiera a COLPENSIONES para que informe porque no ha dado aplicación al embargo de la pensión de la demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2137
Rad. 012-2015-00615-00**

De acuerdo con el informe que antecede y en atención a la petición del apoderado de la parte demandante, en el sentido de requerir al pagador de COLPENSIONES para que informe porque no se ha realizado los descuentos de la pensión percibida por la demandada, revisado el expediente se observa que la entidad contesto informando que ya había realizado la inscripción de la medida de embargo.

El despacho previo a oficiar a la entidad COLPENSIONES, consulta la página web y encontró títulos descontados a la demandada **BEATRIZ AMPARO ARIAS** y deja a disposición de la parte para lo que estime conveniente, así las cosas el despacho no accederá a requerir a la entidad toda vez que se observa que está dando cumplimiento a la medida de embargo de la pensión percibida por la demandada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte la información que reposa en la página web del Banco Agrario, con respecto a los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso.

SEGUNDO: NO ACCEDER a requerir a COLPENSIONES, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2149
Rad. 012-2009-01090-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **AMPARO SANDOVAL MARTINEZ** contra **MERCEDES OCAÑA Y MARICEL IBÁÑEZ VARELA**, se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de junio de 2016

ANA GABRIELA CAJAD ENRIQUEZ
Secretaria

Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2148
Rad. 030-2009-00055-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **INVERSORA PICHINCHA** contra **LUIS DANIEL ZAMBONINO PILAY** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de junio de 2016

ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Galad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2136
Rad. 015-2003-00397-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el FOGAFIN contra **CARLOS GUNTHER LOBENSTEIN CORREDOR** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvasse proveer. Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto interlocutorio No. 3154

Rad. 032-2012-00149-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **MARIA ASCENETH PEREZ LOZANO** contra **GABRIELA OCORO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que la parte demandada y dentro del término legal, no formuló objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte actora y como quiera que la misma se encontrar ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Finalmente, el apoderado de la parte demandante, informa al Juzgado que la demandante ha realizado los siguientes abonos:

FECHA ABONO	VALOR
10 DE AGOSTO DE 2015	\$ 400.000,00
20 DE OCTUBRE DE 2015	\$ 400.000,00
31 DE MARZO DE 2016	\$ 300.000,00
02 DE ABRIL DE 2016	\$ 2.000.000,00
TOTAL	\$ 3.100.000,00

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente los abonos realizados por la demandada para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio No. 3152

Rad. 027-2012-00770-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **SI S.A.** contra **JUAN CARLOS QUINTERO GIL** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Con respecto al liquidación de crédito, en virtud a que la parte demandada y dentro del término legal, no formuló objeción a la liquidación del crédito aportada por la parte actora y como quiera que la misma se encontrar ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma, en virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes del auto anterior.

Fecha: 09 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: La apoderada de la parte demandante solicita se requiera al pagador de Gestión humana de Comfenalco Valle IPS S.A.S, para que informe porque no ha dado cumplimiento a la orden de embargo del salario de la demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2134
Rad. 003-2014-00211-00**

De acuerdo con el informe que antecede y de conformidad con la petición realizada por la apoderada de la parte demandante, donde solicita se oficie al Pagador de Gestión Humana Comfenalco Valle para que informe detalladamente sobre el embargo del salario de la demandada **JANETH MUÑOZ BELTRAN**, revisado el expediente se observa que ya se había requerido a la entidad para que remitiera a este proceso una certificación de los ingresos mensuales percibidos por la demandada, con el oficio No. 085/2014-000211-00 tal como lo dispuso el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali en el auto de fecha 16 de enero de 2015 y hasta el momento no se ha recibido respuesta, razón por la cual se requiera al pagador para que de forma inmediata remita dicha información.

Finalmente, la Coordinadora Nacional Gestión humana, informa que la demandada se renunció a laborar con dicha entidad, En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Pagador de Gestión Humana Comfenalco Valle para que de forma inmediata presente un informe detallado sobre el embargo del salario indicando la fecha de consignación y valor.

Por secretaria librar el oficio correspondiente

SEGUNDO: REQUERIR al Pagador de Gestión Humana Comfenalco Valle para que de forma inmediata remita la información que se le solicito por medio del oficio No. 085/2014-00211-00 "(...) *certificación de los ingresos mensuales percibidos por la demandada*".

Por secretaria librar el oficio correspondiente y anexar copia del oficio No. 085/2014-00211-00.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2130
Rad. 032-2012-00594-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL MATECAÑA P.H.** contra **GLORIA PATRICIA HERNANDEZ CASTAÑEDA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

La Dra. YANETH CONSTANZA GRANADOS CIFUENTES designada como curadora ad litem de la demandada GLORIA PATRICIA HERNANDEZ dentro del proceso. Solicita se fijen honorarios definitivos, el despacho en atención al artículo 48 Numeral 7 que a la letra dice: " 7. La designación del curador ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quine desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio (...)" no accederá a fijar honorarios.

Finalmente, se observa que se encuentra pendiente que las partes no han presentado la liquidación de crédito. En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: NO ACCEDER A FIJAR honorarios definitivos a la curadora ad Litem Dra. YANETH CONSTANZA GRANADOS CIFUENTES por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

CUARTO: POR SECRETARIA hacer la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2155
Rad. 034-2012-00514-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **JAMES BARRERA FRANCO** contra **LORENA GARCIA DOSMAN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

La demandada informa que el proceso 010-2011-1005, que cursaba en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se dio por terminado por pago total de la obligación y en virtud del embargo de remanes, solicita la devolución de los títulos que le han descontado como excedente del pago de la presente obligación, revisado el expediente se observa que efectivamente se deja a disposición de este despacho el embargo del salario de la demandada, pero no se hace mención que hubiesen depósitos razón por la cual se oficiara al Juzgado para que informe han puesto a disposición de este despacho títulos judiciales, una vez se tenga dicha información se procederá a ordenar entrega de depósitos a quien corresponda.

En atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que informe a este despacho si dentro del proceso 010-2011-01005, el cual se encuentra terminado por pago total de la obligación, se dejaron a disposición de este proceso depósitos judiciales, de ser así, se sirva hacer la respectiva conversión.

Por secretaria librese el oficio correspondiente

TERCERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 086, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 09 de junio de 2016
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2154
Rad. 033-2007-00521-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COBRANZAS Y SERVICIOS FINANCIEROS LTDA.** contra **NANCY CASTILLO GONZALEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos judiciales, revisado el expediente se observa que a la misma se le dio trámite por parte del Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal con el auto de fecha 14 de mayo de 2014 (fl. 95).

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: REMITIR al apoderado a lo resuelto por el Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal con el auto de fecha 14 de mayo de 2014 (fl. 95).

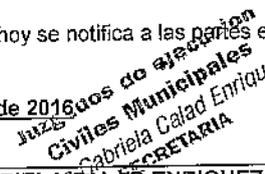
NOTIFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de junio de 2016


ANA GABRIELA ACALÁD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: La empresa Vehivalle S.A. aporta copia de la consignación del depósito judicial realizado en virtud del embargo del salario devengado por el demandado JOSE ORLANDO ZORRILLA VEGA. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1776
Rad. 031-2010-01238-00

De acuerdo con el informe que antecede, el pagador de la empresa Vehivalle S.A. aporta copia de la consignación del depósito en virtud del embargo del salario del demandado JOSE ORLANDO ZORRILLA VEGA, en virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora, la comunicación recibida de la empresa VEHIVALLE S.A.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de junio de 2016


ANA GABRIELA CALAD HENRIQUEZ

Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 2148 / Rad. 14-2014-575

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por LA COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS contra EDGAR PEÑALOZA CRUZ y OTRA.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora presenta memorial solicitando el pago de los títulos judiciales consignados en virtud del proceso de referencia al Juzgado de Origen por el valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$2.227.117.00 M/Cte.), allegando copia del reporte del Banco Agrario; revisado el expediente, se tiene que la parte demandada en la última liquidación de crédito aprobada adeudaba un saldo de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$5.298.441.43 M/Cte.) (Fol. 54 del C. Ppal.), considerando que la sumatoria de los títulos que actualmente solicita, no logran cubrir la totalidad de la obligación, el Juzgado ordenará su pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: DISPONER que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, entregue los títulos judiciales pendientes por pagar, los cuales serán tenidos en cuenta como abono a la obligación, hasta la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$2.227.117.00 M/Cte.), al abogado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.300.301 de Pradera (V.) y portador de la Tarjeta profesional No. 168.326 del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

TERCERO: OFÍCIESE al Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, para efectos de expedir los Títulos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 86 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, nos remite el oficio No. 421 de fecha 22 de febrero de 2016, por medio del cual nos comunican el embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo adelantado por RAUL LOZANO REYES contra NOLBERTA MALAGA bajo la rad. 027-2016-0061 Srvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de sustanciación No. 1772
Rad. 009-2014-00608-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el salario devengado por la señora NOLBERTA MALAGA VALENCIA, este despacho obrando de conformidad a lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P. procederá a ordenar el levantamiento

En atención al oficio No. 421 de fecha 22 de febrero de 2016, emitido por el Juzgado 27 Civil del municipal de Cali, donde comunican que dentro del proceso ejecutivo RAUL LOZANO REYES contra NOLBERTA MALAGA bajo la rad. 027-2016-0061 Se decretó el embargo de remanentes y/o bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso, revisado el expediente se observa que NO reposa solicitud similar, por tal razón **SURTE EFECTOS LEGALES**, por ser la primera que llega en tal sentido, ahora bien como se ordenó el levantamiento del embargo del salario de la demandada, dicha medida quedara a órdenes del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO del embargo que pesa sobre el salario devengado por la señora NOLBERTA MALAGA VALENCIA, identificada con la cedula de ciudadanía número **66.900.239** como empleada de la Gobernación del Valle, dentro de este proceso.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICION DEL JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el embargo del salario devengado por la demandada como empleada de la Gobernación del Valle
Por secretaria librense los correspondientes oficios

TERCERO: LIBRESE oficio por la secretaria, al **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándole que la SOLICITUD DE REMANENTES hecha mediante oficio No. 421 de fecha 22 de febrero de 2016, **SURTE EFECTOS LEGALES** por ser la primera que llega en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo RAUL LOZANO REYES contra NOLBERTA MALAGA bajo la rad. 027-2016-0061.

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto que decreto una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1403 / Rad. 5-2012-0923

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el demandado presenta recurso de reposición al Auto de fecha 17 de septiembre de 2015, el cual fue retirado de estados para enviar el expediente al Tribunal Superior para surtirse un trámite de una acción de tutela, y una vez regreso el expediente a estas instalaciones, se surtió nuevamente la notificación por estados el 6 de octubre de 2016, en dicha providencia se decretó una medida cautelar; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el Auto No. 1314 de fecha 17 de septiembre de 2015, para que la contraparte se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 86 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución de
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 2146 / Rad. 34-2008-098

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por MYRIAM VASQUEZ LUNA contra DIEGO ALBERTO DIAZ ZAFRA.

Revisado el asunto, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, solicita al Juzgado para que se pronuncie sobre la respuesta de catastro municipal a un requerimiento hecho dentro de este asunto.

Al respecto observa el Juzgado que el inmueble con matrícula inmobiliaria 370-761757 no se encuentra registrado en la base de datos de la subdirección de Catastro de Santiago de Cali, y como quiera que sobre tal inmueble se decretó medida cautelar que fue registrada exitosamente por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se requerirá a esa entidad para que manifieste lo de su conocimiento acerca de esta situación, y adicional a ello informe si el bien existe y de ser así revele quien es su propietario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, remitiendo copia de este Auto y la Respuesta de la oficina de Catastro Municipal, para que informe lo que tenga en conocimiento sobre esta inconsistencia sobre los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-76157 y 370-175846.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 86 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2147
Rad. 031-2008-00409-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **JAIME ROBERTO ARIAS GONZALEZ** contra **NANCY GALARZA RENTERIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Finalmente, con respecto a la solicitud de entrega del títulos judiciales que hace la apoderada de la parte demandante, sin hacer laracion a los depositos solicitados, consultada la pagina web del Banco Agrario, no se encontro deposito pendiente de entregar, por tal razon se requerira a la parte para que allegue la relacion de titulos que pretne le sean entregados.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveido.

TERCERO: REQUERIR a la parte para que remita al proceso la relación de depósitos judiciales que pretende se entreguen a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes de la ejecución anterior.

Fecha: 09 de junio de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, en el que solicita que se reproduzcan oficios que informaba sobre una medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 2143 / Rad. 7-2014-1027

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se reproduzca oficio en el que se informa sobre una medida cautelar; revisado el expediente, se evidencia que en el cuaderno principal se está declarando terminado el proceso por pago total de la obligación, razón por la que ya no es procedente continuar con la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por la parte actora de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 86 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el veinticuatro (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3153 / Rad. 26-2007-942

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE contra ENELIA MINA VDA DE MONTAÑO Y OTROS.

Revisado el asunto, se observa que está pendiente por resolver memorial presentado por la parte demandante en el que solicita el pago de depósitos judiciales, como quiera que para ordenar el pago de dichos títulos es necesario la actualización de la liquidación de crédito a la fecha, se requerirá a la parte, para que previamente a ordenar el pago de depósitos judiciales, allegue liquidación de crédito actualizada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 9 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (4) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 2142 / Rad. 23-2010-442

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra CESAR AUGUSTO ROZO PERALTA.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Por otra parte, no se observa la liquidación de costas, por lo que el juzgado procederá en lo de su cargo.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría líquidense las costas procesales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 86 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la representante legal de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3160 / Rad. 35-2015-227

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la representante legal de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE JUNIO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial aportado por el demandante solicitando que se condene en costas a la parte incidentalista dentro del incidente de desembargo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2161 / Rad. 23-2012-558

De acuerdo con el informe que antecede se tiene que la parte actora solicita que se condene en costas a la parte que promovió el incidente de desembargo, por haber perdido el mismo; revisado el asunto, se observa que el incidente de desembargo promovido por la señora MARILEYDI ZABALA LOPERA, fue rechazado por la Juez que conocía el asunto por ser presentado de forma extemporánea, en virtud de que el incidente no fue admitido, considera el Despacho que en el mismo no se generaron costas, razón suficiente para abstenerse a acceder a la solicitud de condena en costas.

RESUELVE:

Negar la solicitud de condenar en costas a la parte incidentalista.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 86 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría
Juzgados de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2160 / Rad. 33-2013-183

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JAIME FERNANDO TREJOS BAENA contra LUIS FERNANDO ZABALA.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

RESUELVE:

AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 86 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 2147 / Rad. 20-2015-143

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por EL BANCO DE BOGOTA contra MARIA CRISTINA ESPINOSA VERA.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora junto con la curadora ad litem que representa al demandado, presentan memoriales solicitando el pago del depósito judicial consignado el 7 de diciembre de 2015 por el valor de QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$520.000.00 M/Cte.) como pago de gasto de curaduría al auxiliar de justicia y que fueron depositados a la cuenta del Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali a favor de la Dra. MARIA ENNY MENDOZA LOZANO, para lo cual allega copia de la consignación; revisado el expediente, se tiene que efectivamente la suma de dinero solicitada fue la fijada en el proceso como gastos de curaduría, razón por la cual, el Juzgado ordenará su pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: DISPONER que el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, entregue el depósito judicial hasta por la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$520.000.00 M/Cte.), a la abogada MARIA ENNY MENDOZA LOZANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.899.175 de Cali (V.) y portadora de la Tarjeta profesional No. 102.681 del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de la existencia de dicho título a causa de la consignación realizada por la parte demandante y que cumple con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

TERCERO: OFÍCIESE al Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, para efectos de expedir el Título Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 86 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE JUNIO DE 2016

ANEXO
CIVILES MUNICIPALES
Ara Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el dieciocho (18) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 2149 / Rad. 20-2014-298

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por EL BANCO DE BOGOTA contra ALEXANDER VELEZ OJEDA.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora presenta memorial solicitando el pago de un título judicial consignados en virtud del proceso de referencia al Juzgado de Origen,; revisado el expediente, se observa que sobre tal solicitud ya existe pronunciamiento, dado lo anterior, se instara a la parte actora para que se esté a lo dispuesto en el Auto No 850 del 15 de julio de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: INSTAR a la parte actora para que se esté a lo dispuesto en el Auto No. 850 del 15 de julio de 2015.

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 86 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE JUNIO DE 2016

GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandada, en el que solicita que se levanten las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 2145 / Rad. 20-2011-324

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada solicita que se levanten las medidas cautelares; revisado el expediente, se observa que el proceso no se encuentra terminado o exista solicitud de la parte demandante peticionando lo mismo, razón por la que ya no es procedente acceder a la solicitud deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 86 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el tres (3) de mayo de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2144 / Rad. 20-2011-324

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por RAFAEL VICENTE FERRE contra LUZ EDEN CAJIAO PORTOCARRERO y OTROS.

Así mismo, se observa que el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali allega oficio en el que informa que ya se expidió la orden de pago de un depósito judicial a la parte demandante, por lo que se requerirá a las partes para que alleguen una liquidación de crédito actualizada en la que se determine el valor real adeudado o informen si desean la terminación del proceso por pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a las partes para que actualicen la liquidación del crédito (Artículo 446 del CGP), a fin de continuar con el trámite procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 85 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD HENRIQUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Henríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: revisado el presente proceso se observa que el Juzgado 4 Civil Municipal de ejecución de Cali, por medio del oficio No. 004-3388 comunica que el embargo de remantes solicitado dentro del proceso solicitado dentro del proceso rad. 019-2011-873 surte efectos Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2163
Rad. 028-2012-00873-00

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente. Este despacho,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento, el oficio No. 004-3388 remitido del Juzgado 4 Civil municipal de Ejecución de Cali, donde informa que los remantes solicitados **SURTIERON** efectos por ser la primera solicitud que llega al proceso.

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 028-2012-00873-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ

Secretaría
Ana Gabriela Calado Enríquez

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 3150
Rad. 003-2014-00211-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **CLAUDIA LORENA AVILA OYOLA** contra **JANETH MUÑOZ BELTRAN** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora fueron liquidados a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

CUOTA DE AGOSTO DE 2013									
RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA
1192	ago-13	31	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 3.333.333,00	31	\$ 74.793
1192	sep-13	30	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 3.333.333,00	30	\$ 74.793
1779	oct-13	31	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 3.333.333,00	31	\$ 73.190
1779	nov-13	30	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 3.333.333,00	30	\$ 73.190
1779	dic-13	31	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 3.333.333,00	31	\$ 73.190
2372	ene-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 3.333.333,00	31	\$ 72.533
2372	feb-14	28	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 3.333.333,00	28	\$ 72.533
2372	mar-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 3.333.333,00	31	\$ 72.533
503	abri-201	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 3.333.333,00	30	\$ 72.467
503	may-14	31	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 3.333.333,00	31	\$ 72.467
503	jun-14	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 3.333.333,00	30	\$ 72.467
1041	Jul-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 3.333.333,00	31	\$ 71.479
1041	ago-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 3.333.333,00	31	\$ 71.479
1041	sep-14	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 3.333.333,00	30	\$ 71.479
1707	oct-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 3.333.333,00	31	\$ 70.950
1707	nov-14	30	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 3.333.333,00	30	\$ 70.950
1707	dic-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 3.333.333,00	31	\$ 70.950
2359	ene-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 3.333.333,00	31	\$ 71.083
INTERESES DE MORA									\$ 1.302.525

CAPITAL	\$ 3.333.333
INTERESES CORRIENTES	\$ -
SANCION DEL 20%	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 1.302.525
TOTAL	\$ 4.635.858

CUOTA DE DICIEMBRE DE 2013									
RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA
1779	dic-13	31	19,85%	1,5204%	29,78%	2,1957%	\$ 3.333.333,00	31	\$ 73.190
2372	ene-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 3.333.333,00	31	\$ 72.533
2372	feb-14	28	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 3.333.333,00	28	\$ 72.533
2372	mar-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 3.333.333,00	31	\$ 72.533
503	abril-201	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 3.333.333,00	30	\$ 72.467
503	may-14	31	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 3.333.333,00	31	\$ 72.467
503	jun-14	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 3.333.333,00	30	\$ 72.467
1041	jul-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 3.333.333,00	31	\$ 71.479
1041	ago-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 3.333.333,00	31	\$ 71.479
1041	sep-14	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 3.333.333,00	30	\$ 71.479
1707	oct-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 3.333.333,00	31	\$ 70.950
1707	nov-14	30	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 3.333.333,00	30	\$ 70.950
1707	dic-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 3.333.333,00	31	\$ 70.950
2359	ene-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 3.333.333,00	31	\$ 71.083
INTERESES DE MORA									\$ 1.006.559
CAPITAL									\$ 3.333.333
INTERESES CORRIENTES									\$ -
SANCION DEL 20%									\$ -
INTERESES DE MORA									\$ 1.006.559
TOTAL									\$ 4.339.892

CUOTA DE MARZO DE 2014									
RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA
2372	mar-14	31	19,65%	1,5062%	29,48%	2,1760%	\$ 3.333.333,00	31	\$ 72.533
503	abril-201	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 3.333.333,00	30	\$ 72.467
503	may-14	31	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 3.333.333,00	31	\$ 72.467
503	jun-14	30	19,63%	1,5048%	29,45%	2,1740%	\$ 3.333.333,00	30	\$ 72.467
1041	jul-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 3.333.333,00	31	\$ 71.479
1041	ago-14	31	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 3.333.333,00	31	\$ 71.479
1041	sep-14	30	19,33%	1,4836%	29,00%	2,1444%	\$ 3.333.333,00	30	\$ 71.479
1707	oct-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 3.333.333,00	31	\$ 70.950
1707	nov-14	30	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 3.333.333,00	30	\$ 70.950
1707	dic-14	31	19,17%	1,4722%	28,76%	2,1285%	\$ 3.333.333,00	31	\$ 70.950
2359	ene-15	31	19,21%	1,4751%	28,82%	2,1325%	\$ 3.333.333,00	31	\$ 71.083
INTERESES DE MORA									\$ 788.304
CAPITAL									\$ 3.333.333
INTERESES DE CORRIENTES									\$ -
SANCION DEL 20%									\$ -
INTERESES DE MORA									\$ 788.304
TOTAL									\$ 4.121.637

A su turno y en atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, el juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)". Se abstendrá de entregar los títulos hasta tanto quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de crédito.

Finalmente, el Dr. **IGNACIO ALONSO GONZALEZ LOURIDO**, designado como curador ad litem de la demandada, solicita se certifique que ha actuado dentro del proceso indicando desde que fecha, anexa copia del arancel judicial, de conformidad con el artículo 115 del C.G.P., la secretaria expedirá dicha certificación en atención a lo solicitado por la parte.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN				
CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES	TOTAL	
CUOTA DE AGOSTO DE 2013	\$ 3.333.333	\$ 1.302.525	\$ 4.635.858	
CUOTA DE DICIEMBRE DE 2013	\$ 3.333.333	\$ 1.006.559	\$ 4.339.892	
CUOTA DE MARZO DE 2014	\$ 3.333.333	\$ 788.304	\$ 4.121.637	
TOTAL			\$ 13.097.388	

TERCERO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

QUINTO: UNA VEZ EJECUTORIADO, remitir el proceso a despacho para resolver la solicitud de entrega de títulos.

SEXTO: POR SECRETARIA expedir la certificación solicitada por el Dr. **IGNACIO ALONSO GONZALEZ LOURIDO**, designado como curador ad litem de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

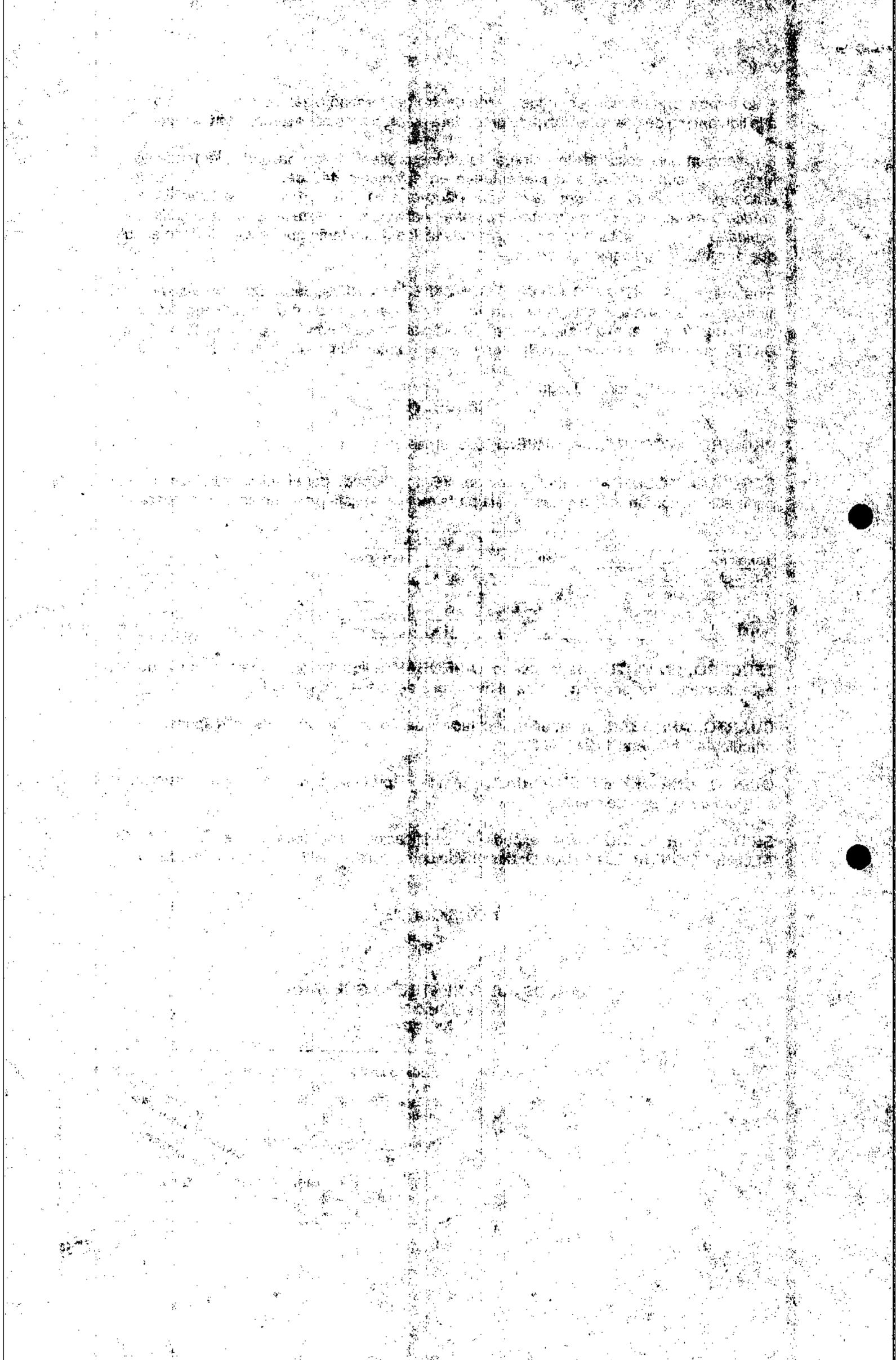
Rad. 003-2014-00211-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria



trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 2133

Rad. 023-2015-00244-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **FRANCISCO ROMERO LOAIZA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Con respecto a la solicitud de SUBROGACIÓN PARCIAL del acreedor original **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra el deudor principal, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** y hasta el concurrencia del monto cancelado \$19.998.071, en los términos de los artículos 1666, 1668 num. 3 y 1670 inc. 1, 2361 y 2395 del C. C. y demás normas concordantes. Así mismo, en desarrollo de lo estipulado en el mencionado Certificado de Garantía, declara la demandante que acepta que comparte proporcionalmente con el Fondo Nacional de Garantías, en el ejercicio del derecho de subrogación legal que le asiste, todas las garantías, sean reales o personales o de cualquier tipo, constituidas a su nombre y, por lo tanto renuncia al beneficio de preferencia consagrado en el inc. 2 del art. 1670 del C.C. Teniendo en cuenta que en virtud del convenio suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** se efectuarán aplicaciones al capital del crédito sin haberse cubierto de manera total intereses corrientes y de mora y los que se llegaren a causar según lo dispuesto en el artículo 886 del C. de Co., así que de conformidad con los arts. 1653 y 22234 del C. C.

Por tal razón y siendo procedente lo solicitado por las partes mediante escrito que antecede, **ACEPTASE** la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** que hace la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**

Con respecto a la solicitud presentada por **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** quien confiere poder al Dr. **Luis Alfonso Lora Pinzon**, este despacho de conformidad con lo preceptuado en el art. 75 del C.G.P. reconocerá personería para actuar dentro del proceso.

Finalmente, en atención a que la parte aporta liquidación de crédito, este despacho procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ACEPTASE la **SUBROGACIÓN LEGAL PARCIAL** que hace la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, de acuerdo a lo manifestado anteriormente.

En consecuencia, téngase a subrogado el crédito a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como acreedor hasta la concurrencia de su abono de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE.(\$ \$19.998.071.00)**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **LUIS ALFONSO LORA PINZON**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.093.836 de Cali y portador de la T.P. Nro. 2.034 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍA - CONFE, en los términos y voces del escrito poder que precede.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la DERECHOS DE SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

QUINTO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 023-2016-00244-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
de la Ciudad de Cali
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 2135

Rad. 006-2013-00764-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **UNIDAD RESIDENCIAL PARAISO DEL REFUGIO** contra **BETTY NOGUERA CASTAÑO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

A su turno y en atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho

La apoderada de la parte demandante solicita reconocimiento de dependencia judicial para **JUAN DAVID MARTINEZ PALTA** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.125.620.173 y como quiera que se anexó el certificado en donde consta que el designado es estudiante de derecho, lo cual se da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

Finalmente, la apoderada judicial de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-752028, ubicado en la Calle 1 A No.67-68 bloque 3 apartamento 202, en la ciudad de Cali, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo, el cual asciende a la suma de **OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS \$80.810.977.78.** En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P

TERCERO: TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso a **JUAN DAVID MARTINEZ PALTA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-752028, ubicado en la Calle 1 A No.67-68 bloque 3 apartamento 202, en la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS \$80.810.977.78**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 006-2013-00764-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086, de hoy se notifica a las partes del auto anterior.

Fecha: 09 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado 10º
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2157
Rad. 035-2010-00183-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **EDITH SILVA DE CALDERON** contra **LIBIA SARIT BERNAL VELASQUEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

El Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de conversión de los depósitos judiciales a la cuenta del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, teniendo en cuenta que la parte demandante ya había solicitado los depósitos se procederá a ordenar su entrega.

En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Revisado el presente proceso se observa que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, este despacho ordenara la entrega de títulos por el valor **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE \$5.427.193.84**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

TITULOS SOLICITADOS	VALOR
4069030001621483	\$ 359.348,78
4069030001630264	\$ 358.392,55
4069030001643421	\$ 359.348,78
4069030001656977	\$ 359.348,78
4069030001666753	\$ 359.348,78
4069030001679079	\$ 359.349,78
4069030001689891	\$ 353.678,78
4069030001700121	\$ 353.678,78

TITULOS SOLICITADOS	VALOR
4069030001710910	\$ 353.678,78
4069030001722288	\$ 353.678,78
4069030001735104	\$ 353.678,78
4069030001745904	\$ 376.165,82
4069030001759132	\$ 376.165,82
4069030001769326	\$ 375.165,03
4069030001782951	\$ 376.165,82
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR	\$ 5.427.193,84

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: AGREGAR, la comunicación de la conversión de los depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali

TERCERO: OFICIAR al Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **EDITH SILVA DE CALDERON**, a través de su apoderada con facultad para recibir Dra. **CLARA ESTHER VASQUEZ CALLEJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.555.744, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE \$5.427.193,84**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

TITULOS SOLICITADOS	VALOR
4069030001621483	\$ 359.348,78
4069030001630264	\$ 358.392,55
4069030001643421	\$ 359.348,78
4069030001656977	\$ 359.348,78
4069030001666753	\$ 359.348,78
4069030001679079	\$ 359.349,78
4069030001689891	\$ 353.678,78
4069030001700121	\$ 353.678,78

TITULOS SOLICITADOS	VALOR
4069030001710910	\$ 353.678,78
4069030001722288	\$ 353.678,78
4069030001735104	\$ 353.678,78
4069030001745904	\$ 376.165,82
4069030001759132	\$ 376.165,82
4069030001769326	\$ 375.165,03
4069030001782951	\$ 376.165,82
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR	\$ 5.427.193,84

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad. 035-2010-00183-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notificata las partes anterior.

Fecha: 09 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2158
Rad. 035-2010-00684-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **RICARDO QUIÑONES** contra **FREDDY CARVAJAL SAAVEDRA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se observa que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, este despacho ordenara la entrega de títulos por el valor **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE \$4.634.920.31**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

TITULOS SOLICITADOS	VALOR	TITULOS SOLICITADOS	VALOR
4069030001596916	\$ 264.218,59	4069030001689771	\$ 269.981,00
4069030001608598	\$ 264.218,59	4069030001700002	\$ 269.981,47
4069030001621372	\$ 230.970,45	4069030001710791	\$ 272.839,69
4069030001630146	\$ 260.358,46	4069030001722168	\$ 272.839,69
4069030001643305	\$ 275.651,47	4069030001734991	\$ 272.839,69
4069030001656862	\$ 275.651,47	4069030001745791	\$ 291.559,35
4069030001678962	\$ 275.651,47	4069030001759014	\$ 291.559,35
4069030001679950	\$ 121.328,02	4069030001769207	\$ 290.821,45
4069030001679951	\$ 142.890,75	4069030001782825	\$ 291.559,35
VALOR TOTAL DE TITULOS POR ENTREGAR \$4,634,920,31			

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: AGREGAR, la comunicación de la conversión de los depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali

TERCERO: OFICIAR al Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **EDITH SILVA DE CALDERON**, a través de su apoderada con facultad para recibir Dra. **CLARA ESTHER VASQUEZ CALLEJAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.555.744, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE \$4.634.920.31**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

TITULOS SOLICITADOS	VALOR	TITULOS SOLICITADOS	VALOR
4069030001596916	\$ 264.218,59	4069030001689771	\$ 269.981,00
4069030001608598	\$ 264.218,59	4069030001700002	\$ 269.981,47
4069030001621372	\$ 230.970,45	4069030001710791	\$ 272.839,69
4069030001630146	\$ 260.358,46	4069030001722168	\$ 272.839,69
4069030001643305	\$ 275.651,47	4069030001734991	\$ 272.839,69
4069030001656862	\$ 275.651,47	4069030001745791	\$ 291.559,35
4069030001678962	\$ 275.651,47	4069030001759014	\$ 291.559,35
4069030001679950	\$ 121.328,02	4069030001769207	\$ 290.821,45
4069030001679951	\$ 142.890,75	4069030001782825	\$ 291.559,35
VALOR TOTAL DE TITULOS POR ENTREGAR \$4,634,920,31			

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 035-2010-00684-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de junio de 2016

ANA GABRIEL ACALADO ENRIQUEZ
 Secretaria

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 de la Ciudad de Cali
 Secretaría

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sirvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2156
Rad. 035-2009-00729-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** contra **JANETH CONSUELO PAZ VASQUEZ Y DIEGO FERNANDO CARDENAS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

La apoderada de la parte demandante, solicita se haga la entrega efectiva de los depósitos por valor de \$4.334.662,20, revisado el expediente se observa que el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio del auto de fecha 17 de abril de 2015, ordeno oficiar al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, para que realizara el pago del título a favor de la parte demandante **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**

De acuerdo con el oficio No 2878 de septiembre 18 de 2015, el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, realiza la conversión de los títulos a la cuenta del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, razón por la cual se procederá a oficiar a este último para que proceda hacer la entrega a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** los siguientes títulos:

TITULOS SOLICITADOS	VALOR
4069030001849644	\$ 3.820.461,00
4069030001849645	\$ 514.205,20
TOTAL	\$ 4.334.666,20

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, a través de su apoderada con facultad para recibir Dra. **MARIA FERNANDA SILVA MEDINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.974.516, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE \$4.334.666.20**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

TITULOS SOLICITADOS	VALOR
4069030001849644	\$ 3.820.461,00
4069030001849645	\$ 514.205,20
TOTAL	\$ 4.334.666,20

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: AGREGAR, la comunicación de la orden de conversión de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 035-2009-00729-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Juzgado de Ejecución
 Municipales
 Ciudad Enriquez
 SE

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto sustanciación No. 1775

Rad. 031-2010-01238-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **CITIBANK COLOMBIA S A** contra **JOSE ORLANDO ZORRILLA VEGA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

El pagador de la empresa **VEHIVALLE S.A.**, informa que por error involuntario al momento de colocar a disposición los dineros retenidos en el mes de diciembre de 2014, enero y febrero de 2015, en virtud del embargo del salario del señor **JOSE ORLANDO ZORRILLA VEGA**, se registró un número de cedula que no corresponde al demandado, siendo la correcta 16.365.210. El despacho oficiara al banco agrario para que haga la respectiva corrección.

La apoderada de la parte demandante solicita se haga entrega de los títulos consignados por el pagador en el mes de diciembre de 2014, enero y febrero de 2015, los cuales son los que fueron consignados con el error del número de cedula del demandado, el despacho no puede dar la orden de entrega hasta tanto no se haga la respectiva corrección una vez queden a disposición de este proceso se procederá a resolver sobre su entrega.

Ahora bien con respecto a la entrega de títulos relacionados en el listado emitido por el banco Agrario, presentada por la parte demandante, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se observa que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, este despacho ordenara la entrega de títulos por el valor **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE \$2.962.318**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos

TITULOS SOLICITADOS	VALOR
4069030001710618	\$ 35.701,00
4069030001719055	\$ 400.567,00
4069030001742534	\$ 113.425,00
4069030001743466	\$ 356.139,00
4069030001755837	\$ 44.112,00
4069030001767251	\$ 425.984,00
4069030001779239	\$ 765.053,00
4069030001787170	\$ 333.895,00
4069030001801044	\$ 487.442,00
TOTAL	\$ 2.962.318,00

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: OFICIAR al banco Agrario para que se sirva corregir el número de cedula del demandado, siendo el correcto 16.365.210, en las consignaciones realizadas por la empresa VEHIVALLE S.A. en los siguientes títulos:

fecha del deposito	valor
19 de diciembre de 2014	\$ 407.881,00
16 de enero de 2015	\$ 288.621,00
25 de febrero de 2015	\$ 542.368,00
total	\$ 1.238.870,00

Por secretaria líbrese el oficio y anexando fotocopia de los depósitos obrantes a folios 35 al 42.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **CITIBANK COLOMBIA S A**, a través de su apoderada con facultad para recibir Dra. **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.885.918, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE \$2.962.318**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos

TITULOS SOLICITADOS	VALOR
4069030001710618	\$ 35.701,00
4069030001719055	\$ 400.567,00
4069030001742534	\$ 113.425,00
4069030001743466	\$ 356.139,00
4069030001755837	\$ 44.112,00
4069030001767251	\$ 425.984,00
4069030001779239	\$ 765.053,00
4069030001787170	\$ 333.895,00
4069030001801044	\$ 487.442,00
TOTAL	\$ 2.962.318,00

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

RAD. 031-2010-01238-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1402 / Rad. 5-2012-0923

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por EDIFICIO ALTOS DE NORMANDIA contra ALVARO CORDOBA ZULUAGA.

Revisado el proceso, se encuentra pendiente por resolver varios memoriales, por lo que el Juzgado procederá a ello en orden cronológico.

Se tiene que el demandado ALVARO CORDOBA ZULUAGA allega documento en el que informa que para el 21 de septiembre de 2015, el asunto de marras se encontraba notificando una providencia por estados, pero por orden del honorable Tribunal Superior De Cali, se retiró el proceso de estados para ser remitida a sus instalaciones para surtirse el trámite de una acción de tutela, suspendiéndose los términos de notificación, por tal situación solicita que una vez sea devuelto el expediente, se continúe la notificación de las providencia en estados; revisado el proceso, se observa que el tramite solicitado ya fue surtido por secretaría, razón por la que se agregará la solicitud sin consideración alguna.

Así mismo, se observa que el demandado presentó recurso de reposición al Auto No. 6244 notificado el 21 de septiembre de 2015 y el 6 de octubre de 2016 por estados, por la situación que se mencionó anteriormente, en dicha providencia el Despacho se abstuvo de aprobar una liquidación de crédito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición se presentó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

La misma parte, allega memorial anexando copia de consignaciones con las que acusa haber pagado las cuotas de administración de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y de 2015, enero, febrero, marzo, abril y mayo y junio de 2016, esos documentales se agregaran al expediente para que obren, consten y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Igualmente, el demandado presentó objeción a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, la cual se le corrió traslado el 6 de octubre de 2015, como quiera que se encuentra pendiente por resolver un recurso de reposición contra un Auto que se abstuvo de aprobar una liquidación de crédito, tema que también se toca en esta providencia, considera el Despacho pertinente resolver sobre el recurso de reposición y posterior a ello entrar a resolver sobre la objeción de crédito, toda vez que la primera decisión influye directamente sobre la liquidación de crédito que se ataca y podría influir directamente en ella.

Por su parte, la apoderada judicial de la parte actora presenta recurso de reposición contra el Auto No. 6244 del 17 de septiembre de 2015; revisado el escrito se observa que el mismo fue presentado en término, razón por la que de conformidad con el Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaría para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) tal como lo prevé el Art. 110 del mismo código.

Así mismo, la parte demandante ha presentado memorial solicitando que el Juzgado proceda a resolver las antedichas solicitudes, entre ellas la entrega de depósitos judiciales; como quiera que el Despacho con esta providencia resuelve las peticiones y en el asunto ya existe pronunciamientos respecto a la entrega de títulos y/o depósitos judiciales, se instará a la parte para que se atenga a lo resuelto en las mismas.

Por su parte, el demandado presenta documentos en los que informa que el demandante EDIFICIO ALTOS DE NORMANDIA, liquida de manera ilegal los intereses de mora respecto al apartamento causante de las cuotas de administración que se cobran en este asunto; así las cosas, este Despacho de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. tiene que la liquidación de crédito es la forma para establecer el capital y el monto correcto de intereses que se deben cobrar, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes litigiosas, siendo deber de la parte inconforme presentar una liquidación de crédito acorde a derecho u objetar la presentada por la contraparte, razón por la que se agregará sin consideración alguna la solicitud deprecada, instando a la parte para que se esté a lo dispuesto en la normatividad procesal civil.

Finalmente, el demandado allega memorial en el que solicita la terminación del proceso por pago, aportando una liquidación de crédito en la que dice acreditar el pago total; como se expresó anteriormente en este Auto, se dará trámite a los recursos de reposición que resolverán sobre la aprobación de una liquidación de crédito, que ataca directamente el valor adeudado, siendo procedente resolver dichos recursos, para que posterior a ello, se entre a examinar la solicitud de terminación presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: AGREGAR la solicitud presentada por la parte demandada el 23 de septiembre de 2015 (Fol. 239 C. Ppal.), sin consideración alguna de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el Auto No. 6244 de fecha 17 de septiembre de 2015, para que la contraparte se pronuncie al respecto.

CUARTO: AGREGAR las consignaciones de depósitos judiciales (Fol. 242 a 264 C. Ppal.) allegadas por el demandado para que obre, conste y sean tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

QUINTO: AGREGAR a los autos la objeción presentada por el demandado a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, para ser tenida en cuenta una vez se resuelvan los recursos de reposición que se encuentran pendientes por fallar.

SEXTO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentada por la parte demandante contra el Auto No. 6244 de fecha 17 de septiembre de 2015, para que la contraparte se pronuncie al respecto.

SEPTIMO: INSTAR a la parte actora a que se atenga a las resultas de las providencias resueltas en este asunto, en cuanto a la solicitud de entrega de títulos.

OCTAVO: AGREGAR los documentales obrantes a Fol. 299 a 309 del C. Ppal., aportados por el demandado, sin consideración alguna de acuerdo a la parte motiva de esta providencia, e **INSTAR** a la parte, para que se esté a lo dispuesto en la normatividad procesal civil.

NOVENO: PREVIAMENTE a resolver sobre la solicitud de terminación presentada por el demandado, se dará trámite a los recursos de reposición que le anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

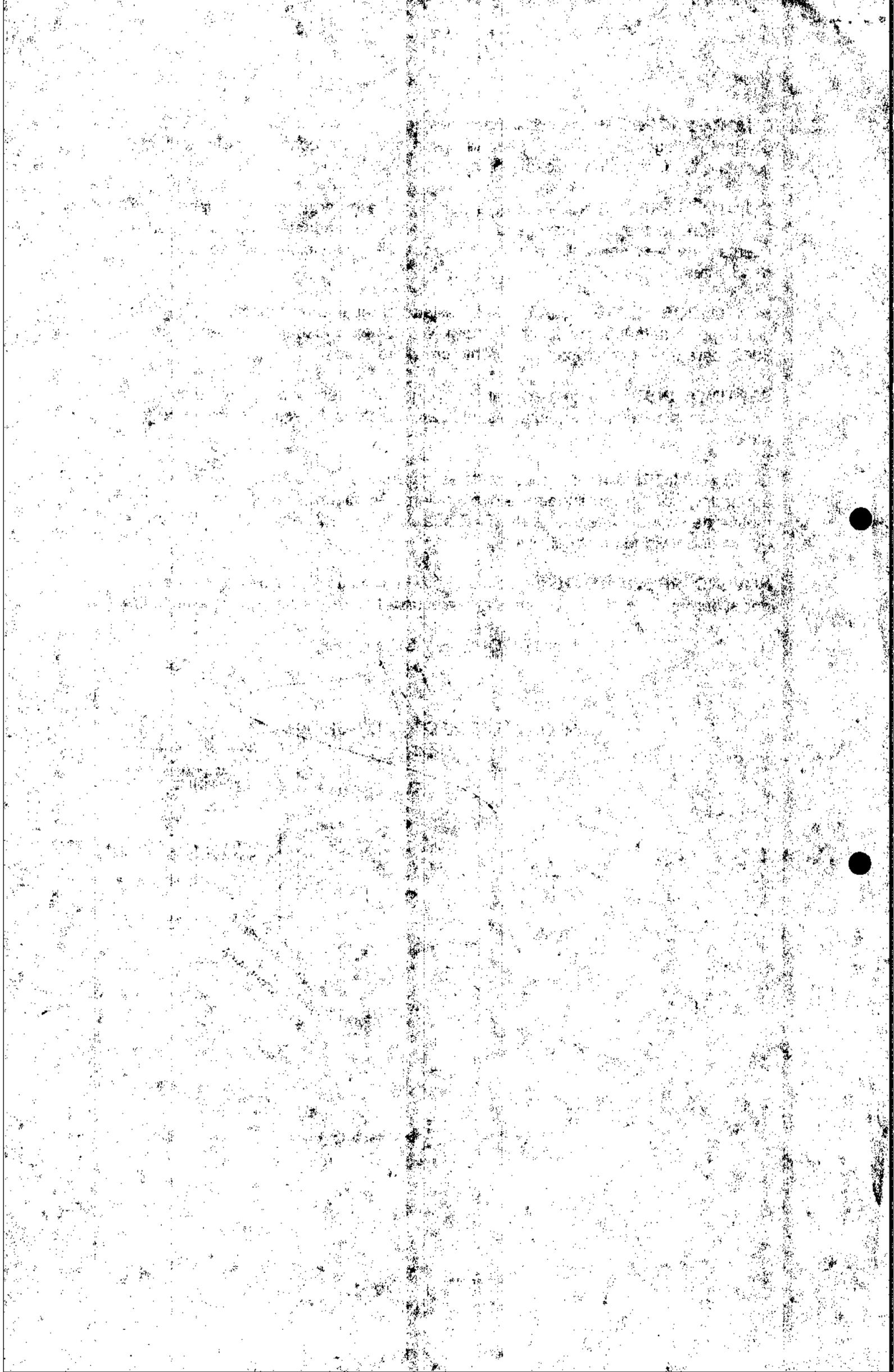
SECRETARIA

En Estado No. 70 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE MAYO DE 2016

GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados en Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA



Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3156
Rad. 035-2009-00598-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **AYDA PATRICIA OBREGON FERNANDEZ Y AMEO AISLANTES Y MEDICIONES ELECTRICAS OBREGON E.U.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora fueron liquidados a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria, adicionalmente se toma el capital inicial sin tener en cuenta el pago de FNG, teniendo como capital para el Banco de Bogotá la suma de \$6.098.651-

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES DE MORA	ABONOS	ABONO A INTERESES	TOTAL INTERESES	ABONO A CAPITAL	SALDO CAPITAL
LIQUIDACIÓN APROBADA FL. 48						\$ 14.902.270,00	0	\$ 6.202.499			\$ 6.202.499		\$ 14.902.270
PAGO FNG - SUBROGACION						\$ 14.902.270,00	0	\$ -			\$ 6.202.499	\$ 7.933.619	\$ 6.908.651
2038	feb-10	28	16,14%	1,2547%	24,21%	1,8231%	\$ 6.908.651,00	28	\$ 125.953		\$ 6.328.454		\$ 6.908.651
2038	mar-10	31	16,14%	1,2547%	24,21%	1,8231%	\$ 6.908.651,00	31	\$ 125.953		\$ 6.454.404		\$ 6.908.651
699	abr-10	30	15,31%	1,1942%	22,97%	1,7377%	\$ 6.908.651,00	30	\$ 120.050		\$ 6.574.454		\$ 6.908.651
699	may-10	31	15,31%	1,1942%	22,97%	1,7377%	\$ 6.908.651,00	31	\$ 120.050		\$ 6.694.503		\$ 6.908.651
699	jun-10	30	15,31%	1,1942%	22,97%	1,7377%	\$ 6.908.651,00	30	\$ 120.050		\$ 6.814.553		\$ 6.908.651
1311	jul-10	31	14,94%	1,1671%	22,41%	1,6993%	\$ 6.908.651,00	31	\$ 117.401		\$ 6.931.953		\$ 6.908.651
1311	ago-10	31	14,94%	1,1671%	22,41%	1,6993%	\$ 6.908.651,00	31	\$ 117.401		\$ 7.049.354		\$ 6.908.651
1311	sep-10	30	14,94%	1,1671%	22,41%	1,6993%	\$ 6.908.651,00	30	\$ 117.401		\$ 7.166.754		\$ 6.908.651
1920	oct-10	31	14,21%	1,1134%	21,32%	1,6232%	\$ 6.908.651,00	31	\$ 112.141		\$ 7.278.896		\$ 6.908.651
1920	nov-10	30	14,21%	1,1134%	21,32%	1,6232%	\$ 6.908.651,00	30	\$ 112.141		\$ 7.391.037		\$ 6.908.651
1920	dic-10	31	14,21%	1,1134%	21,32%	1,6232%	\$ 6.908.651,00	31	\$ 112.141		\$ 7.503.179		\$ 6.908.651
2476	ene-11	31	15,61%	1,2161%	23,42%	1,7686%	\$ 6.908.651,00	31	\$ 122.190		\$ 7.625.368		\$ 6.908.651
2476	feb-11	28	15,61%	1,2161%	23,42%	1,7686%	\$ 6.908.651,00	28	\$ 122.190		\$ 7.747.558		\$ 6.908.651
2476	mar-11	31	15,61%	1,2161%	23,42%	1,7686%	\$ 6.908.651,00	31	\$ 122.190		\$ 7.869.747		\$ 6.908.651
487	abr-11	30	17,69%	1,3666%	26,54%	1,9806%	\$ 6.908.651,00	30	\$ 136.633		\$ 8.006.580		\$ 6.908.651
487	may-11	31	17,69%	1,3666%	26,54%	1,9806%	\$ 6.908.651,00	31	\$ 136.633	\$ 3.669.493	\$ 3.669.493	\$ 4.473.920	\$ 6.908.651
487	jun-11	30	17,69%	1,3666%	26,54%	1,9806%	\$ 6.908.651,00	30	\$ 136.633		\$ 4.610.753		\$ 6.908.651
1047	jul-11	31	18,63%	1,4338%	27,95%	2,0748%	\$ 6.908.651,00	31	\$ 143.342		\$ 4.754.094		\$ 6.908.651

1047	ago-11	31	18.63%	1,4338*	27.95%	2,0748*	\$ 6,908,651.00	31	\$ 143,342			\$ 4,897,436	\$ 6,908,651		
1047	sep-11	30	18.63%	1,4338*	27.95%	2,0748*	\$ 6,908,651.00	30	\$ 143,342			\$ 5,040,778	\$ 6,908,651		
1684	oct-11	31	19.39%	1,4878*	29.09%	2,1503*	\$ 6,908,651.00	31	\$ 148,557	\$ -		\$ 5,189,335	\$ 6,908,651		
1684	nov-11	30	19.39%	1,4878*	29.09%	2,1503*	\$ 6,908,651.00	30	\$ 148,557	\$ -		\$ 5,337,692	\$ 6,908,651		
1684	dic-11	31	19.39%	1,4878*	29.09%	2,1503*	\$ 6,908,651.00	31	\$ 148,557	\$ -		\$ 5,486,448	\$ 6,908,651		
2338	ene-12	31	19.92%	1,5253*	29.88%	2,2026*	\$ 6,908,651.00	31	\$ 152,169	\$ -		\$ 5,638,617	\$ 6,908,651		
2338	feb-12	28	19.92%	1,5253*	29.88%	2,2026*	\$ 6,908,651.00	28	\$ 152,169	\$ -		\$ 5,790,785	\$ 6,908,651		
2338	mar-12	31	19.92%	1,5253*	29.88%	2,2026*	\$ 6,908,651.00	31	\$ 152,169			\$ 5,942,954	\$ 6,908,651		
465	abr-12	30	20.52%	1,5675*	30.78%	2,2614*	\$ 6,908,651.00	30	\$ 156,233			\$ 6,099,187	\$ 6,908,651		
465	may-12	31	20.52%	1,5675*	30.78%	2,2614*	\$ 6,908,651.00	31	\$ 156,233			\$ 6,255,420	\$ 6,908,651		
465	jun-12	30	20.52%	1,5675*	30.78%	2,2614*	\$ 6,908,651.00	30	\$ 156,233			\$ 6,411,653	\$ 6,908,651		
984	jul-12	31	20.68%	1,5914*	31.29%	2,2946*	\$ 6,908,651.00	31	\$ 158,525			\$ 6,570,178	\$ 6,908,651		
984	ago-12	31	20.68%	1,5914*	31.29%	2,2946*	\$ 6,908,651.00	31	\$ 158,525			\$ 6,728,702	\$ 6,908,651		
984	sep-12	30	20.68%	1,5914*	31.29%	2,2946*	\$ 6,908,651.00	30	\$ 158,525			\$ 6,887,227	\$ 6,908,651		
1528	oct-12	31	20.83%	1,5935*	31.34%	2,2975*	\$ 6,908,651.00	31	\$ 158,727			\$ 7,045,954	\$ 6,908,651		
1528	nov-12	30	20.83%	1,5935*	31.34%	2,2975*	\$ 6,908,651.00	30	\$ 158,727			\$ 7,204,680	\$ 6,908,651		
1528	dic-12	31	20.83%	1,5935*	31.34%	2,2975*	\$ 6,908,651.00	31	\$ 158,727			\$ 7,363,407	\$ 6,908,651		
2200	ene-13	31	20.75%	1,5837*	31.13%	2,2839*	\$ 6,908,651.00	31	\$ 157,784			\$ 7,521,191	\$ 6,908,651		
2200	feb-13	28	20.75%	1,5837*	31.13%	2,2839*	\$ 6,908,651.00	28	\$ 157,784			\$ 7,678,975	\$ 6,908,651		
2200	mar-13	31	20.75%	1,5837*	31.13%	2,2839*	\$ 6,908,651.00	31	\$ 157,784			\$ 7,836,759	\$ 6,908,651		
605	abr-13	30	20.83%	1,5893*	31.25%	2,2917*	\$ 6,908,651.00	30	\$ 158,323			\$ 7,995,082	\$ 6,908,651		
605	may-13	31	20.83%	1,5893*	31.25%	2,2917*	\$ 6,908,651.00	31	\$ 158,323			\$ 8,153,405	\$ 6,908,651		
605	jun-13	30	20.83%	1,5893*	31.25%	2,2917*	\$ 6,908,651.00	30	\$ 158,323			\$ 8,311,728	\$ 6,908,651		
1192	jul-13	31	20.34%	1,5549*	30.51%	2,2438*	\$ 6,908,651.00	31	\$ 155,016			\$ 8,469,744	\$ 6,908,651		
1192	ago-13	31	20.34%	1,5549*	30.51%	2,2438*	\$ 6,908,651.00	31	\$ 155,016			\$ 8,627,761	\$ 6,908,651		
1192	sep-13	30	20.34%	1,5549*	30.51%	2,2438*	\$ 6,908,651.00	30	\$ 155,016			\$ 8,785,777	\$ 6,908,651		
1779	oct-13	31	19.85%	1,5204*	29.78%	2,1957*	\$ 6,908,651.00	31	\$ 151,693			\$ 8,943,793	\$ 6,908,651		
1779	nov-13	30	19.85%	1,5204*	29.78%	2,1957*	\$ 6,908,651.00	30	\$ 151,693			\$ 9,101,809	\$ 6,908,651		
1779	dic-13	31	19.85%	1,5204*	29.78%	2,1957*	\$ 6,908,651.00	31	\$ 151,693			\$ 9,259,825	\$ 6,908,651		
2372	ene-14	31	19.65%	1,5062*	29.48%	2,1760*	\$ 6,908,651.00	31	\$ 150,331			\$ 9,417,841	\$ 6,908,651		
2372	feb-14	28	19.65%	1,5062*	29.48%	2,1760*	\$ 6,908,651.00	28	\$ 150,331			\$ 9,575,857	\$ 6,908,651		
2372	mar-14	31	19.65%	1,5062*	29.48%	2,1760*	\$ 6,908,651.00	31	\$ 150,331			\$ 9,733,873	\$ 6,908,651		
503	abr-14	30	19.63%	1,5048*	29.45%	2,1740*	\$ 6,908,651.00	30	\$ 150,195			\$ 9,891,889	\$ 6,908,651		
503	may-14	31	19.63%	1,5048*	29.45%	2,1740*	\$ 6,908,651.00	31	\$ 150,195			\$ 10,049,904	\$ 6,908,651		
503	jun-14	30	19.63%	1,5048*	29.45%	2,1740*	\$ 6,908,651.00	30	\$ 150,195			\$ 10,207,919	\$ 6,908,651		
1041	jul-14	31	19.33%	1,4836*	29.00%	2,1444*	\$ 6,908,651.00	31	\$ 148,147			\$ 10,365,934	\$ 6,908,651		
1041	ago-14	31	19.33%	1,4836*	29.00%	2,1444*	\$ 6,908,651.00	31	\$ 148,147			\$ 10,523,949	\$ 6,908,651		
1041	sep-14	30	19.33%	1,4836*	29.00%	2,1444*	\$ 6,908,651.00	30	\$ 148,147			\$ 10,681,964	\$ 6,908,651		
1707	oct-14	31	19.17%	1,4722*	28.76%	2,1285*	\$ 6,908,651.00	31	\$ 147,052			\$ 10,839,979	\$ 6,908,651		
1707	nov-14	30	19.17%	1,4722*	28.76%	2,1285*	\$ 6,908,651.00	30	\$ 147,052			\$ 11,000,027	\$ 6,908,651		
1707	dic-14	31	19.17%	1,4722*	28.76%	2,1285*	\$ 6,908,651.00	31	\$ 147,052			\$ 11,160,075	\$ 6,908,651		
2369	ene-15	31	19.21%	1,4751*	28.82%	2,1325*	\$ 6,908,651.00	31	\$ 147,325			\$ 11,320,123	\$ 6,908,651		
2369	feb-15	28	19.21%	1,4751*	28.82%	2,1325*	\$ 6,908,651.00	28	\$ 147,325			\$ 11,480,171	\$ 6,908,651		
2369	mar-15	31	19.21%	1,4751*	28.82%	2,1325*	\$ 6,908,651.00	31	\$ 147,325			\$ 11,640,219	\$ 6,908,651		
369	abr-15	30	19.37%	1,4864*	29.06%	2,1483*	\$ 6,908,651.00	30	\$ 148,420			\$ 11,800,267	\$ 6,908,651		
369	may-15	30	19.37%	1,4864*	29.06%	2,1483*	\$ 6,908,651.00	30	\$ 148,420			\$ 11,960,315	\$ 6,908,651		
369	jun-15	30	19.37%	1,4864*	29.06%	2,1483*	\$ 6,908,651.00	30	\$ 148,420			\$ 12,120,363	\$ 6,908,651		
913	jul-15	31	19.26%	1,4786*	28.89%	2,1374*	\$ 6,908,651.00	31	\$ 147,688			\$ 12,280,411	\$ 6,908,651		
913	ago-15	31	19.26%	1,4786*	28.89%	2,1374*	\$ 6,908,651.00	31	\$ 147,688			\$ 12,440,459	\$ 6,908,651		
913	sep-15	30	19.26%	1,4786*	28.89%	2,1374*	\$ 6,908,651.00	30	\$ 147,688			\$ 12,600,507	\$ 6,908,651		
1341	oct-15	31	19.33%	1,4836*	29.00%	2,1444*	\$ 6,908,651.00	31	\$ 148,147			\$ 12,760,555	\$ 6,908,651		
TOTALS										\$ 9,964,407	\$ 3,669,493	\$ 3,669,493	\$ 12,497,413	\$ 7,993,619	\$ 6,908,651

CAPITAL

\$ 6,908,651

INTERESES CORRIENTE	
INTERESES DE MORA APROBADOS	\$ 6.202.499
INTERESES DE MORA	\$ 6.294.915
ABONOS	\$ -
TOTAL	\$ 19.406.064

Finalmente se observa que el apoderado de la entidad demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS subrogatario parcial de BANCO DE BOGOTA S.A.**, para que designe apoderado teniendo en cuenta que por medio del auto de fecha 27 de enero de 2012 se acepto la renuncia de la Dra. Maria Victoria Colmenares Torres.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	\$ 6.908.651
INTERESES CORRIENTE	
INTERESES DE MORA APROBADOS	\$ 6.202.499
INTERESES DE MORA	\$ 6.294.915
ABONOS	\$ -
TOTAL	\$ 19.406.064

TERCERO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la entidad **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS subrogatario parcial de BANCO DE BOGOTA S.A.** para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 035-2009-00598-00

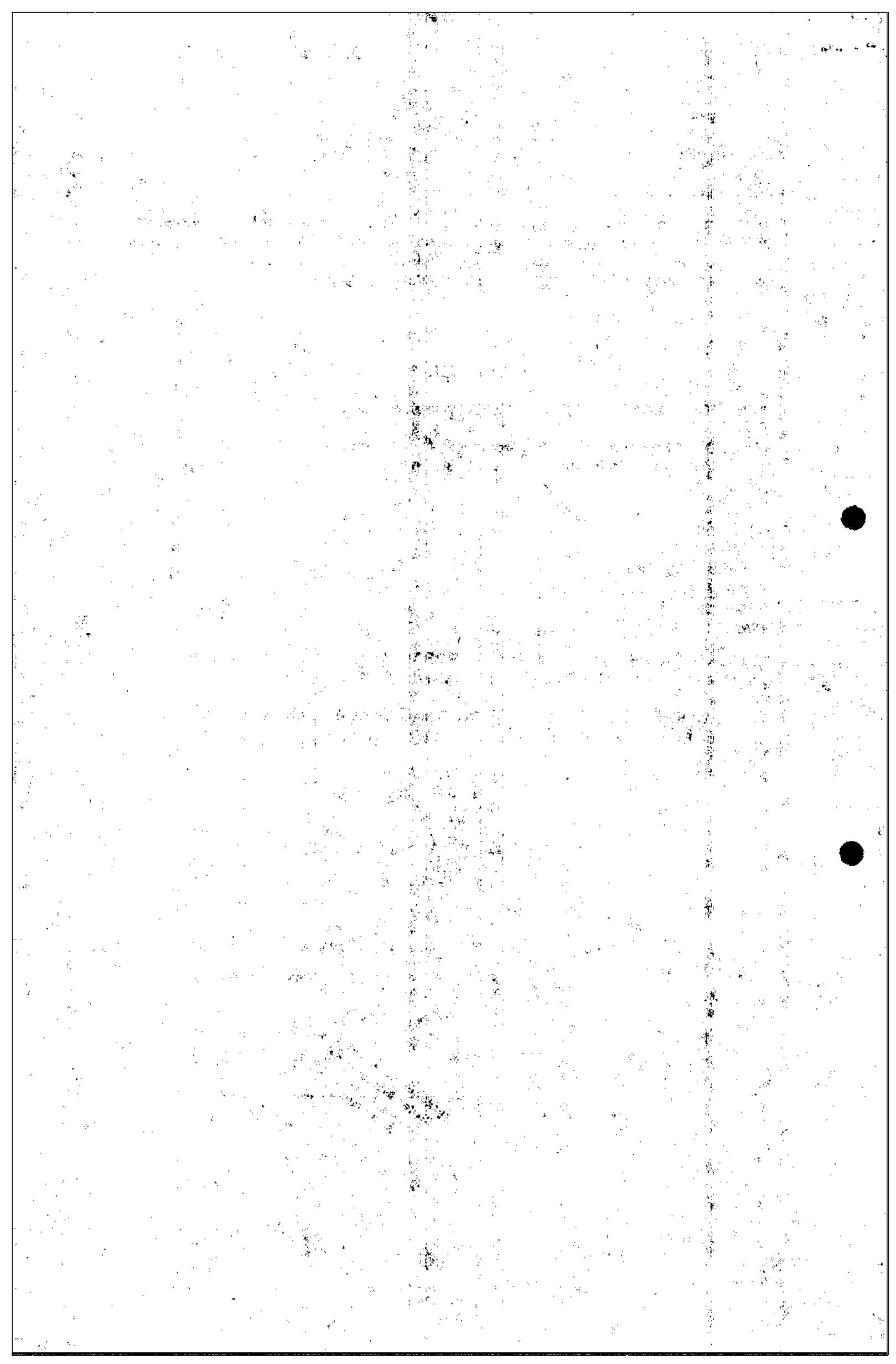
JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de junio de 2016

GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
 Secretaria

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipal de
 Ana Gabriela Calad Enríquez
 SECRETARIA



Demandante: RAUL LOZANO REYES
Demandado: NOLBERTA MALAGA VALENCIA
Radicación: 009-2014-00608-00

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 1751
Rad. 009-2014-00608-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **RAUL LOZANO REYES** contra **NOLBERTA MALAGA VALENCIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

La apoderada de la parte demandante presenta memorial con diferentes solicitudes a saber:

- 1.- Suspensión del proceso por termino de hasta el 14 de enero de 2016 en virtud de acuerdo entre las partes, el despacho no accederá a dicha petición teniendo en cuenta el estado en el cual se encuentra el proceso, no se cumplen con lo dispuesto del artículo 161 del C.G.P. "**SUSPENSIÓN DEL PROCESO**. El juez, a solicitud de parte, formulada **antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso (...)"
- 2.- Levantamiento de la medida cautelar, la misma será resuelta en el cuaderno correspondiente.
- 3.- Entrega de títulos presentada por la parte demandante, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)*".

Revisado el presente proceso se observa que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, este despacho ordenara la entrega de títulos por el valor **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE \$2.199.424**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos

TITULOS SOLICITADOS	VALOR
4069030001660756	\$ 214.780,00
4069030001672595	\$ 252.333,00
4069030001683979	\$ 252.333,00
4069030001694815	\$ 246.663,00
4069030001707396	\$ 246.663,00
4069030001716695	\$ 246.663,00
4069030001727103	\$ 246.663,00
4069030001739700	\$ 246.663,00
4069030001752916	\$ 246.663,00
TOTAL	\$ 2.199.424,00

Demandante: RAUL LOZANO REYES
Demandado: NOLBERTA MALAGA VALENCIA
Radicación: 009-2014-00608-00

En virtud de lo anterior, el juzgado

.RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **RAUL LOZANO REYES**, a través de su apoderada con facultad para recibir Dra. **MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.345.223, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE \$2.199.424**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos

TITULOS SOLICITADOS	VALOR
4069030001660756	\$ 214.780,00
4069030001672595	\$ 252.333,00
4069030001683979	\$ 252.333,00
4069030001694815	\$ 246.663,00
4069030001707396	\$ 246.663,00
4069030001716695	\$ 246.663,00
4069030001727103	\$ 246.663,00
4069030001739700	\$ 246.663,00
4069030001752916	\$ 246.663,00
TOTAL	\$ 2.199.424,00

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

RAD. 009-2014-00608-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría
Ana Gabriela Calad Enriquez

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016). Sirvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 2021
Rad. 028-2012-00873-00**

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS** contra **WILMER ANDRES VEGA MENESES, DORA MARIA CAICEDO CHANTRE Y JOSE EDIVER TIJARO LLANOS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

La apoderada de la parte demandante solicita se apruebe la liquidación de crédito, revisado el expediente se observa que la misma fue aprobada por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, tal como consta en el auto de fecha 14 de enero de 2016 (fl. 98).

En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, aportando una relación de títulos el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Revisado el presente proceso se observa que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, este despacho ordenara la entrega de títulos por el valor **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE \$26.458.751**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

TITULOS SOLICITADOS	VALOR	TITULOS SOLICITADOS	VALOR	TITULOS SOLICITADOS	VALOR
4069030001450551	\$ 719.209,00	4069030001632603	\$ 740.334,00	4069030001620634	\$ 754.181,00
4069030001462559	\$ 719.209,00	4069030001588694	\$ 740.334,00	4069030001704342	\$ 747.760,00
4069030001476494	\$ 719.209,00	4069030001601161	\$ 740.334,00	4069030001713454	\$ 747.760,00
4069030001489305	\$ 719.209,00	4069030001613019	\$ 740.813,00	4069030001723886	\$ 747.761,00
4069030001505517	\$ 719.209,00	4069030001623743	\$ 746.577,00	4069030001735591	\$ 747.761,00
4069030001526046	\$ 869.248,00	4069030001648109	\$ 836.029,00	4069030001748298	\$ 791.540,00
4069030001533688	\$ 395.173,00	4069030001658870	\$ 769.822,00	4069030001762662	\$ 803.611,00
4069030001535681	\$ 823.276,00	4069030001667616	\$ 769.822,00	4069030001713029	\$ 866.531,00
4069030001541015	\$ 735.277,00	4069030001677340	\$ 21.209,00	4069030001724130	\$ 866.531,00
4069030001551172	\$ 717.073,00	4069030001677670	\$ 418.758,00	4069030001736293	\$ 866.531,00
4069030001564136	\$ 740.334,00	4069030001677691	\$ 872.434,00	4069030001747183	\$ 866.531,00
4069030001576395	\$ 740.334,00	4069030001682033	\$ 772.486,00	4069030001761346	\$ 866.531,00
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$26,458,751					

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR al apoderado a lo resuelto por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el auto de fecha 14 de enero de 2016 (fl. 98).

TERCERO: OFICIAR al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS**, a través de su apoderada con facultad para recibir Dra. **MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.905.331, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE \$26.458.751**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

TITULOS SOLICITADOS	VALOR	TITULOS SOLICITADOS	VALOR	TITULOS SOLICITADOS	VALOR
4069030001450551	\$ 719.209,00	4069030001632603	\$ 740.334,00	4069030001620634	\$ 754.181,00
4069030001462559	\$ 719.209,00	4069030001588694	\$ 740.334,00	4069030001704342	\$ 747.760,00
4069030001476494	\$ 719.209,00	4069030001601161	\$ 740.334,00	4069030001713454	\$ 747.760,00
4069030001489305	\$ 719.209,00	4069030001613019	\$ 740.813,00	4069030001723886	\$ 747.761,00
4069030001505517	\$ 719.209,00	4069030001623743	\$ 746.577,00	4069030001735591	\$ 747.761,00
4069030001526046	\$ 869.248,00	4069030001648109	\$ 836.029,00	4069030001748298	\$ 791.540,00
4069030001533688	\$ 395.173,00	4069030001659870	\$ 769.822,00	4069030001762662	\$ 803.611,00
4069030001535681	\$ 823.276,00	4069030001667616	\$ 769.822,00	4069030001713029	\$ 866.531,00
4069030001541015	\$ 735.277,00	4069030001677340	\$ 21.209,00	4069030001724130	\$ 866.531,00
4069030001551172	\$ 717.073,00	4069030001677670	\$ 418.768,00	4069030001736293	\$ 866.531,00
4069030001564136	\$ 740.334,00	4069030001677691	\$ 872.434,00	4069030001747183	\$ 866.531,00
4069030001576395	\$ 740.334,00	4069030001682033	\$ 772.486,00	4069030001761346	\$ 866.531,00
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$26,458,751					

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 028-2012-00873-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de junio de 2016

GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvese proveer. Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto interlocutorio No. 3155
Rad. 035-2009-00581-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS I cesionario de BANCO DE OCCIDENTE** contra **NANCY PALACIO DE ERAZO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora fueron liquidados a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.ANUAL	T.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES DE MORA	ABONOS	ABONO A INTERESES	TOTAL INTERESES	ABONO A CAPITAL	SALDO CAPITAL
LIQUIDACION APROBADA FL27						\$ 15.875.930,00	0	\$ 5.615.759			\$ 5.615.759		\$ 15.875.930
1485	oct-09	31	17,28%	1,3371%	25,92%	1,9392%	\$ 15.875.930,00	31	\$ 207.866		\$ 5.923.625		\$ 15.875.930
1486	nov-09	30	17,28%	1,3371%	25,92%	1,9392%	\$ 15.875.930,00	30	\$ 307.866		\$ 6.231.491		\$ 15.875.930
1486	dic-09	31	17,28%	1,3371%	25,92%	1,9392%	\$ 15.875.930,00	31	\$ 307.866		\$ 6.231.491		\$ 15.875.930
2039	ene-10	31	16,14%	1,2547%	24,21%	1,8231%	\$ 15.875.930,00	31	\$ 289.437		\$ 6.231.491		\$ 15.875.930
2039	feb-10	28	16,14%	1,2547%	24,21%	1,8231%	\$ 15.875.930,00	28	\$ 289.437		\$ 6.520.928		\$ 15.875.930
2039	mar-10	31	16,14%	1,2547%	24,21%	1,8231%	\$ 15.875.930,00	31	\$ 289.437		\$ 6.810.364		\$ 15.875.930
699	abr-10	30	15,31%	1,1942%	22,97%	1,7377%	\$ 15.875.930,00	30	\$ 275.871		\$ 7.006.236		\$ 15.875.930
699	may-10	31	15,31%	1,1942%	22,97%	1,7377%	\$ 15.875.930,00	31	\$ 275.871		\$ 7.362.107		\$ 15.875.930
699	jun-10	30	15,31%	1,1942%	22,97%	1,7377%	\$ 15.875.930,00	30	\$ 275.871		\$ 7.637.979		\$ 15.875.930
1311	jul-10	31	14,94%	1,1671%	22,41%	1,6993%	\$ 15.875.930,00	31	\$ 269.784		\$ 7.907.763		\$ 15.875.930
1311	ago-10	31	14,94%	1,1671%	22,41%	1,6993%	\$ 15.875.930,00	31	\$ 269.784		\$ 8.177.547		\$ 15.875.930
1311	sep-10	30	14,94%	1,1671%	22,41%	1,6993%	\$ 15.875.930,00	30	\$ 269.784		\$ 8.447.330		\$ 15.875.930
1920	oct-10	31	14,21%	1,1134%	21,32%	1,6232%	\$ 15.875.930,00	31	\$ 257.698		\$ 8.705.029		\$ 15.875.930
1920	nov-10	30	14,21%	1,1134%	21,32%	1,6232%	\$ 15.875.930,00	30	\$ 257.698	\$ 4.004.095	\$ 4.004.095	\$ 4.958.632	\$ 15.875.930
1920	dic-10	31	14,21%	1,1134%	21,32%	1,6232%	\$ 15.875.930,00	31	\$ 257.698		\$ 5.218.331		\$ 15.875.930
2476	ene-11	31	15,61%	1,2161%	23,42%	1,7686%	\$ 15.875.930,00	31	\$ 290.769		\$ 5.497.120		\$ 15.875.930
2476	feb-11	28	15,61%	1,2161%	23,42%	1,7686%	\$ 15.875.930,00	28	\$ 290.769		\$ 5.777.909		\$ 15.875.930
2476	mar-11	31	15,61%	1,2161%	23,42%	1,7686%	\$ 15.875.930,00	31	\$ 290.769	\$ 1.364.356	\$ 1.364.356	\$ 4.694.242	\$ 15.875.930
487	abr-11	30	17,69%	1,3656%	26,54%	1,9806%	\$ 15.875.930,00	30	\$ 314.438		\$ 5.008.780		\$ 15.875.930

487	may-11	31	17.89%	1,3666	26.54%	1,9806	\$ 15,875,930.00	31	\$ 314,438			\$ 5,323,219	\$ 15,875,930		
487	jun-11	30	17.89%	1,3666	26.54%	1,9806	\$ 15,875,930.00	30	\$ 314,438			\$ 5,637,657	\$ 15,875,930		
1047	jul-11	31	18.83%	1,4338	27.95%	2,0748	\$ 15,875,930.00	31	\$ 329,396			\$ 5,967,053	\$ 15,875,930		
1047	ago-11	31	18.83%	1,4338	27.95%	2,0748	\$ 15,875,930.00	31	\$ 329,396	\$ 1,378,880	\$ 1,378,880	\$ 4,917,560	\$ 15,875,930		
1047	sep-11	30	18.83%	1,4338	27.95%	2,0748	\$ 15,875,930.00	30	\$ 329,396			\$ 5,246,956	\$ 15,875,930		
1684	oct-11	31	19.39%	1,4878	29.09%	2,1503	\$ 15,875,930.00	31	\$ 341,380			\$ 5,698,336	\$ 15,875,930		
1684	nov-11	30	19.39%	1,4878	29.09%	2,1503	\$ 15,875,930.00	30	\$ 341,380	\$ 1,121,672	\$ 1,121,672	\$ 4,808,045	\$ 15,875,930		
1684	dic-11	31	19.39%	1,4878	29.09%	2,1503	\$ 15,875,930.00	31	\$ 341,380			\$ 5,149,425	\$ 15,875,930		
2336	ene-12	31	19.92%	1,5253	29.88%	2,2026	\$ 15,875,930.00	31	\$ 349,680			\$ 5,499,105	\$ 15,875,930		
2336	feb-12	28	19.92%	1,5253	29.88%	2,2026	\$ 15,875,930.00	28	\$ 349,680			\$ 5,848,785	\$ 15,875,930		
2336	mar-12	31	19.92%	1,5253	29.88%	2,2026	\$ 15,875,930.00	31	\$ 349,680	\$ 1,117,472	\$ 1,117,472	\$ 5,060,993	\$ 15,875,930		
465	abr-12	30	20.52%	1,5675	30.78%	2,2614	\$ 15,875,930.00	30	\$ 358,020			\$ 5,440,013	\$ 15,875,930		
465	may-12	31	20.52%	1,5675	30.78%	2,2614	\$ 15,875,930.00	31	\$ 358,020			\$ 5,798,033	\$ 15,875,930		
465	jun-12	30	20.52%	1,5675	30.78%	2,2614	\$ 15,875,930.00	30	\$ 358,020			\$ 6,156,052	\$ 15,875,930		
984	jul-12	31	20.86%	1,5914	31.29%	2,2946	\$ 15,875,930.00	31	\$ 364,286	\$ 835,602	\$ 835,602	\$ 5,886,737	\$ 15,875,930		
984	ago-12	31	20.86%	1,5914	31.29%	2,2946	\$ 15,875,930.00	31	\$ 364,286			\$ 6,051,023	\$ 15,875,930		
984	sep-12	30	20.86%	1,5914	31.29%	2,2946	\$ 15,875,930.00	30	\$ 364,286			\$ 6,415,310	\$ 15,875,930		
1528	oct-12	31	20.89%	1,5935	31.34%	2,2975	\$ 15,875,930.00	31	\$ 364,750			\$ 6,780,060	\$ 15,875,930		
1528	nov-12	30	20.89%	1,5935	31.34%	2,2975	\$ 15,875,930.00	30	\$ 364,750			\$ 7,144,810	\$ 15,875,930		
1528	dic-12	31	20.89%	1,5935	31.34%	2,2975	\$ 15,875,930.00	31	\$ 364,750			\$ 7,509,560	\$ 15,875,930		
2200	ene-13	31	20.75%	1,5837	31.13%	2,2839	\$ 15,875,930.00	31	\$ 362,585			\$ 7,872,145	\$ 15,875,930		
2200	feb-13	28	20.75%	1,5837	31.13%	2,2839	\$ 15,875,930.00	28	\$ 362,585			\$ 8,234,730	\$ 15,875,930		
2200	mar-13	31	20.75%	1,5837	31.13%	2,2839	\$ 15,875,930.00	31	\$ 362,585	\$ 2,295,318	\$ 2,295,318	\$ 8,361,996	\$ 15,875,930		
605	abr-13	30	20.83%	1,5893	31.25%	2,2917	\$ 15,875,930.00	30	\$ 363,822			\$ 8,725,819	\$ 15,875,930		
605	may-13	31	20.83%	1,5893	31.25%	2,2917	\$ 15,875,930.00	31	\$ 363,822			\$ 9,089,641	\$ 15,875,930		
605	jun-13	30	20.83%	1,5893	31.25%	2,2917	\$ 15,875,930.00	30	\$ 363,822			\$ 9,453,464	\$ 15,875,930		
1192	jul-13	31	20.34%	1,5549	30.51%	2,2438	\$ 15,875,930.00	31	\$ 356,224			\$ 9,809,988	\$ 15,875,930		
1192	ago-13	31	20.34%	1,5549	30.51%	2,2438	\$ 15,875,930.00	31	\$ 356,224			\$ 10,165,912	\$ 15,875,930		
1192	sep-13	30	20.34%	1,5549	30.51%	2,2438	\$ 15,875,930.00	30	\$ 356,224			\$ 10,522,136	\$ 15,875,930		
1779	oct-13	31	19.85%	1,5204	29.78%	2,1957	\$ 15,875,930.00	31	\$ 348,586	\$ 1,052,168	\$ 1,052,168	\$ 7,816,557	\$ 15,875,930		
1779	nov-13	30	19.85%	1,5204	29.78%	2,1957	\$ 15,875,930.00	30	\$ 348,586			\$ 8,167,143	\$ 15,875,930		
1779	dic-13	31	19.85%	1,5204	29.78%	2,1957	\$ 15,875,930.00	31	\$ 348,586			\$ 8,515,729	\$ 15,875,930		
2372	ene-14	31	19.65%	1,5062	29.48%	2,1760	\$ 15,875,930.00	31	\$ 345,458			\$ 8,891,187	\$ 15,875,930		
2372	feb-14	28	19.65%	1,5062	29.48%	2,1760	\$ 15,875,930.00	28	\$ 345,458			\$ 9,206,645	\$ 15,875,930		
2372	mar-14	31	19.65%	1,5062	29.48%	2,1760	\$ 15,875,930.00	31	\$ 345,458			\$ 9,552,102	\$ 15,875,930		
503	abr-201	30	19.63%	1,5048	29.45%	2,1740	\$ 15,875,930.00	30	\$ 345,144			\$ 9,897,247	\$ 15,875,930		
503	may-14	31	19.63%	1,5048	29.45%	2,1740	\$ 15,875,930.00	31	\$ 345,144			\$ 10,242,391	\$ 15,875,930		
503	jun-14	30	19.63%	1,5048	29.45%	2,1740	\$ 15,875,930.00	30	\$ 345,144			\$ 10,587,535	\$ 15,875,930		
1041	jul-14	31	19.33%	1,4836	29.00%	2,1444	\$ 15,875,930.00	31	\$ 340,438	\$ 4,752,217	\$ 4,752,217	\$ 6,176,756	\$ 15,875,930		
1041	ago-14	31	19.33%	1,4836	29.00%	2,1444	\$ 15,875,930.00	31	\$ 340,438			\$ 6,516,194	\$ 15,875,930		
TOTALES										\$ 19,359,525	\$ 17,861,788	\$ 17,861,788	\$ 6,516,194	\$ -	\$ 15,875,930

CAPITAL	\$ 15,875,930
INTERESES CORRIENTE	\$ 944,857,00
INTERESES DE MORA APROBADOS	\$ 5,615,759
INTERESES DE MORA	\$ 19,359,525
ABONOS	\$ 17,861,788
TOTAL	\$ 23,934,283

Con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora obrante a folio 104 a 108, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito. En aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"*.

Revisado el presente proceso se observa que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, este despacho ordenara la entrega de títulos por el valor **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE \$4.876.919**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

TITULOS SOLICITADOS	VALOR	TITULOS SOLICITADOS	VALOR
4069030001693343	\$ 306.594,00	4069030001772853	\$ 237.745,00
4069030001706669	\$ 369.694,00	4069030001788210	\$ 398.150,00
4069030001714348	\$ 369.694,00	4069030001792600	\$ 398.150,00
4069030001724800	\$ 288.400,00	4069030001809813	\$ 398.150,00
4069030001740642	\$ 217.958,00	4069030001821261	\$ 402.928,00
4069030001750785	\$ 218.517,00	4069030001844425	\$ 435.248,00
4069030001763912	\$ 400.443,00	4069030001857821	\$ 435.248,00
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$4,876,919-			

A su turno, la apoderada de la parte demandante, solicita se informe por que no se ha oficiado al Juzgado 35 Civil Municipal, para que este proceda hacer la entrega de los títulos judiciales tal como fue ordenado por el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (fl.102), revisado el expediente no se observa el oficio elaborado, razón por la cual se requerirá a la secretaria para que de forma inmediata emita y remita el oficio correspondiente a la orden impartida por el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en el auto de fecha 31 de julio de 2015.

Finalmente, la demandada presenta derecho de petición, por medio del cual hace las siguientes solicitudes:

1.- *"Respetuosamente solicitar que los desembolsos de todos los títulos descontados desde agosto de 2009 a la fecha sean enviados a COVINOC entidad encargada de la cobranza"*.

Revisado el expediente se observa que ya se han estado entregando títulos a la parte demandante, ahora bien con respecto a que los mismos sean entregados a la entidad COVINOC, no es posible teniendo en cuenta que la misma no es parte dentro del proceso y en armonía con el art artículo 447 del C.G.P. *"(...) **el juez ordenará su entrega al acreedor (...)**"*, en este momento se está ordenando la entrega de títulos por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE \$4.876.919**, favor de **CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS I cesionario de BANCO DE OCCIDENTE**.

2.- *"Respetuosamente solicitar al señor Juez la evaluación del proceso y de ser posible facilitar la recuperación de mi actividad crediticia"*.

Con respecto a esta petición, le informamos a la parte que el proceso se encuentra en la etapa de ejecución de la sentencia, se han entregados títulos en la medida que se hallan generado hasta el momento el monto entregado no alcanza a cubrir la totalidad de la obligación, para el despacho no es claro lo que pretende la peticionaria al indicar *"(...) y de ser posible facilitar la recuperación de mi actividad crediticia"*. Si se refiere a reportes en centrales de riesgo no somos la entidad encargada de hacer reportes buenos o malos es directamente la entidad demandante o acreedora.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	\$ 15.875.930
INTERESES CORRIENTE	\$ 944.857,00
INTERESES DE MORA APROBADOS	\$ 5.615.759
INTERESES DE MORA	\$ 19.359.525
ABONOS	\$ 17.861.788
TOTAL	\$ 23.934.283

TERCERO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: REQUERIR A LA SECRETARIA, para que de forma inmediata **ELBORE** y **ENVIE** el oficio correspondiente al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, la orden impartida en el auto de fecha 31 de julio de 2015 (fl.102).

SEXTO: OFICIAR al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS** cesionario de **BANCO DE OCCIDENTE**, a través de su apoderada con facultad para recibir Dra. **MYRIAM ESPERANZA ROSERO GELPUD** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.279.122, los títulos judiciales constituidos por cuenta de este proceso, por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE \$4.876.919**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

TITULOS SOLICITADOS	VALOR	TITULOS SOLICITADOS	VALOR
4069030001693343	\$ 306.594,00	4069030001772853	\$ 237.745,00
4069030001706669	\$ 369.694,00	4069030001788210	\$ 398.150,00
4069030001714348	\$ 369.694,00	4069030001792600	\$ 398.150,00
4069030001724800	\$ 288.400,00	4069030001809813	\$ 398.150,00
4069030001740642	\$ 217.958,00	4069030001821261	\$ 402.928,00
4069030001750785	\$ 218.517,00	4069030001844425	\$ 435.248,00
4069030001763912	\$ 400.443,00	4069030001857821	\$ 435.248,00
TOTAL TITULOS POR ENTREGAR \$4,876,919-			

SEPTIMO: NO ACCEDER a la solicitud realizada por la demandada de hacer entrega de los títulos a favor de la entidad COVINOC, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 035-2003-00581-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 086, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de junio de 2016

ANA GABRIELA CALA ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación con la entrega de unos depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 3159 / Rad. 3-2014-743

Revisado el asunto, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de costas realizada por secretaría y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a la misma, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que la parte actora, presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación solicitando que se le pague la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS (\$943.060.00 M/Cte.), dado que sumada la última liquidación de crédito y las costas aprobadas en este auto suman el valor de NOVECIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$990.475.00 M/Cte.), cantidad inferior a la solicitada, considera el Despacho que la solicitud es procedente, por lo que revisados los presupuestos exigidos en el Art. 461 del C.G.P., se observan que se encuentran cumplidos a cabalidad, por lo que esta judicatura dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y dispondrá el pago de los depósitos judiciales tal como se solicitó.

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por las partes, **APRUÉBESE** la liquidación de costas, visible a folio 50 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del CGP.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

TERCERO: **DISPONER** que el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali entregue y pague los depósitos judiciales hasta por valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SESENTA PESOS (\$943.060.00 M/Cte.), al señor MANUEL FABIAN FORERO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.621.740, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición, **ACLARANDO** que el excedente de títulos deberá ser entregado a la parte demandada.

CUARTO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

SEXTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 86 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el cinco (5) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (7) de junio de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 2150 / Rad. 35-2013-87

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por MAGNOLIA EDITH LASSO TAFUR contra TANIA VALENCIA NARANJO.

En atención a oficio remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que en el proceso ejecutivo que adelanta GASES DE OCCIDENTE S.A. contra TANIA VALENCIA NARANJO, se decretó el embargo de remanentes que le puedan quedar a la aquí demandada en el proceso de referencia; revisado el mismo no se evidencia que repose solicitud anterior de remanentes en el asunto, por lo que se informará al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias que **SI SURTE EFECTO** su solicitud de remanentes y será tenida en cuenta en el momento oportuno.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora allega avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado en este proceso; una vez revisado el asunto se constata que existe avalúo catastral y comercial más actuales que al estudiado, por lo que se agregará sin consideración alguna el allegado por el actor.

Así mismo, el apoderada judicial de la parte actora presenta liquidación de crédito, no obstante revisado el asunto se observa que a folios 105 a 107, reposa Auto aprobando una liquidación de crédito anterior, por lo que de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. solo se permite la actualización de liquidación de crédito en los casos permitidos en la ley, consecuentemente se aplicaría en la terminación por pago total de la obligación Art. 461 del C.G.P y para la aprobación del remate Art. 455 del mismo estatuto. Por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración.

Revisado el expediente, se observa que se corrió traslado al Avalúo comercial del bien inmueble garantizado con hipoteca en este asunto, como quiera que en el término otorgado no se presentaron objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con su aprobación de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el memorial que antecede y POR SECRETARIA oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias que la solicitud de remanentes solicitada SI SURTE EFECTO y será tenido en cuenta en el momento pertinente.

TERCERO: AGREGAR a los autos la anterior liquidación de crédito aportada sin consideración alguna, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: APROBAR el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-395465 por el valor de CIENTO TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$103.148.000.00 M/Cte.).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 86 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 DE JUNIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA